



SOLICITA INFORMACIÓN QUE INDICA E INSTRUYE LA FORMA Y EL MODO DE PRESENTACIÓN DE LOS ANTECEDENTES A ACADEMIA T SPA Y TÉNGASE PRESENTE

RES. EX. N° 7/ROL D-044-2017

Santiago, 23 FEB 2018

VISTOS:

Conforme con lo dispuesto en el artículo segundo de la Ley N° 20.417, que establece la Ley Orgánica de la Superintendencia del Medio Ambiente; en la Ley N° 19.880, que establece las Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado; en la Ley N° 19.300 sobre Bases Generales del Medio Ambiente; en el Decreto con Fuerza de Ley N° 3, del año 2010, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que Fija la Planta de la Superintendencia del Medio Ambiente; en el Decreto N° 76, de 10 de octubre de 2014, del Ministerio del Medio Ambiente, que nombra Superintendente del Medio Ambiente; en la Resolución Exenta N° 424, de 12 de mayo de 2017, de la Superintendencia del Medio Ambiente; en la Resolución Exenta N° 85, de 22 de enero de 2015, de la Superintendencia del Medio Ambiente; en la Resolución N° 559 exenta, de fecha 9 de junio de 2017, que establece el orden de subrogación para el cargo de Jefe de la División de Sanción y Cumplimiento y asigna funciones directivas; y en la Resolución N° 1.600, de 30 de octubre 2008, de la Contraloría General de la República, que Fija Normas sobre Exención del Trámite de Toma de Razón.

CONSIDERANDO:

A. Antecedentes Generales

1. Que, con fecha 28 de junio de 2017, de acuerdo a lo establecido en el artículo 49 de la LO-SMA, se dio inicio al procedimiento administrativo sancionatorio Rol D-044-2017, mediante la Formulación de Cargos contra Academia T SpA, mediante la Res. Ex. N° 1/Rol D-044-2017 por constatarse un incumplimiento al D.S. N° 38/2011 debido a la obtención con fecha 23 de agosto de 2016, de Nivel de Presión Sonora Corregido (NPC) de 67 dB(A), en horario diurno, en condición interna y con ventana abierta medido en un receptor sensible, ubicado en Zona II.

2. La resolución indicada en el considerando anterior fue notificada mediante carta certificada, dirigida a Academia T SpA y recibida en la Oficina de Correos de la comuna de Las Condes con fecha 1 de julio de 2017. Lo anterior, de acuerdo a la información que consta en la página web de Correos de Chile, asociado al número de seguimiento 1170094091877.

3. Que, la Resolución Exenta N° 1/Rol D-044-2017, establece en su Resuelvo IV que, conforme al artículo 42 y 49 de la LO-SMA, el infractor tendrá un plazo de 10 días hábiles para presentar un Programa de Cumplimiento y de 15 días hábiles para formular sus Descargos, respectivamente, desde la notificación de la formulación de cargos.

4. Que, con fecha 10 de julio de 2017, encontrándose dentro de plazo legal, doña Claudia Paéz Jiménez, representante legal de Academia T SpA, ingresó una solicitud de ampliación del plazo para la presentación de un Programa de Cumplimiento.

5. Que, con fecha 12 de julio de 2017, mediante la Res. Ex. N° 2/D-044-2017, esta Superintendencia acogió la solicitud de ampliación de plazo presentada por el regulado, concediéndose una ampliación de 5 días para la presentación de un Programa de Cumplimiento, y 7 días para la presentación de descargos, contados desde el vencimiento de los plazos originales.

6. Que, con fecha 17 de julio, conforme a lo establecido en el considerando VI de la formulación de cargos, y previa solicitud de reunión de asistencia, doña Claudia Paéz Jiménez concurrió a las dependencias de esta Superintendencia con el objeto de que se le proporcionara asistencia sobre los requisitos y criterios para la presentación de un Programa de Cumplimiento.

7. Que, con fecha 25 de julio de 2017, y encontrándose dentro de plazo, doña Claudia Paéz Jiménez presentó ante esta Superintendencia un Programa de Cumplimiento.

8. Que, con fecha 8 de agosto de 2017, mediante Memorándum D.S.C. N° 575/2017, la Fiscal Instructora del presente procedimiento sancionatorio, derivó los antecedentes del referido Programa de Cumplimiento a la Jefa de la División de Sanción y Cumplimiento, con el objeto de evaluar y resolver su aprobación o rechazo.

9. Que, con fecha 13 de septiembre de 2017, mediante la Res. Ex. N° 3/Rol D-044-2017, esta Superintendencia, previo a proveer, incorporó observaciones al Programa de Cumplimiento presentado por Academia T SpA; otorgando en dicha resolución el plazo de 5 días hábiles desde la notificación de la misma para la presentación de un Programa de Cumplimiento Refundido.

10. Que, con fecha 13 de septiembre de 2017, en conformidad a lo dispuesto en el inciso cuarto del artículo 46 de la Ley N° 19.880, se notificó personalmente a Academia T SpA de la Res. Ex. N° 3/Rol D-044-2017, constando ello en la respectiva acta de notificación personal.

11. Que, con fecha 22 de septiembre de 2017, encontrándose dentro de plazo legal, doña Claudia Paéz Jiménez, representante legal de Academia T SpA, ingresó una solicitud de ampliación del plazo para la presentación de un Programa de Cumplimiento Refundido.

12. Que, con fecha 22 de septiembre de 2017, mediante la Res. Ex. N° 3/D-044-2017, esta Superintendencia acogió la solicitud de ampliación de plazo presentada por el regulado, concediéndose una ampliación de 2 días hábiles para la presentación de un Programa de Cumplimiento Refundido.

13. Que, con fecha 26 de septiembre de 2017, y encontrándose dentro de plazo, doña Claudia Páez Jiménez presentó ante esta Superintendencia un Programa de Cumplimiento Refundido. En dicha presentación se acompañaron los siguientes documentos: dibujo de plano del gimnasio, correspondiente a la Sala N° 1 y Sala N° 2; calendario de clases del gimnasio; documento de asesoramiento técnico firmado por doña Consuelo Méndez Cajales que contiene las recomendaciones pertinentes; documento de asesoramiento técnico firmado por doña Consuelo Méndez Cajales que contiene las observaciones de segunda visita al gimnasio; imagen frontal de parlante Titan 12; imagen trasera de parlante Titan 12; imagen de parlante Fiddler; copia de boleta de prestación de servicios de terceros electrónica N° 29; copia de factura electrónica N° 497687, de fecha 1 de agosto de 2017; y copia de factura electrónica N° 2606401, de fecha 2017

14. Que, con fecha 20 de octubre de 2017, mediante la Res. Ex N° 5/Rol D-044-2017, esta Superintendencia rechazó el Programa de Cumplimiento presentado por doña Claudia Páez Jiménez, con fecha 26 de septiembre de 2017, por no haber dado cumplimiento a todos los criterios de aprobación comprendidos en el artículo del D.S. 30/2012, específicamente, eficacia y verificabilidad.

15. La resolución indicada en el considerando anterior fue notificada mediante carta certificada, dirigida a Academia T SpA y recibida en la Oficina de Correos de la comuna de Las Condes con fecha 26 de octubre de 2017. Lo anterior, de acuerdo a la información que consta en la página web de Correos de Chile, asociado al número de seguimiento 1180588248014.

16. Que, con fecha 14 de noviembre de 2017, esta Superintendencia recepcionó un escrito de doña Claudia Páez Jiménez, mediante el cual, en lo principal interpuso un recurso de reposición en contra de la Res. Ex. N° 5/Rol D-044-2017 que tuvo por rechazado el Programa de Cumplimiento. Asimismo, en el **primer otrosí** acompaña documentos, en el **segundo otrosí** lista de testigos y en el **tercer otrosí** solicitud que indica.

17. Que, con fecha 28 de diciembre de 2017, mediante la Res. Ex. N° 6/Rol D-044-2017, esta Superintendencia resolvió rechazar, en todas sus partes, el recurso de reposición en lo principal de su reposición, por no vislumbrar el cumplimiento de los criterios de eficacia y verificabilidad del Programa de Cumplimiento presentado por Academia T SpA. Asimismo, se resolvió rechazar lo solicitado en el primer y segundo otrosí del escrito de descargos en comento.

18. Que, mediante la Res. Ex. N° 85, de 22 de enero de 2018, esta Superintendencia aprobó el documento denominado "Bases Metodológicas para la Determinación de Sanciones Ambientales - Actualización", señalando que es aplicable a todos los procedimientos sancionatorios incoados por la misma.

19. Que por otra parte, el artículo 40 de la LO-SMA indica las circunstancias que deberán ser tenidas en cuenta por el Fiscal Instructor para la determinación de la sanción específica que en cada caso corresponda aplicar, si así procediere. Al respecto, resulta necesario actualizar la información entregada hasta la fecha por la empresa, además de solicitar antecedentes adicionales a los ya aportados en el presente procedimiento, motivo por el cual se requerirá información al regulado en ese sentido.



Superintendencia del Medio Ambiente
Boleta de Sanciones de Cumplimiento

20. Que, el artículo 50 de la LO-SMA establece que recibidos los descargos o transcurrido el plazo otorgado para ello, la Superintendencia examinará el mérito de los antecedentes, pudiendo ordenar la realización de las pericias e inspecciones que sean pertinentes y la recepción de los demás medios probatorios que procedieren.

21. Que, el artículo 51 de la LO-SMA establece en su inciso primero que los hechos investigados y las responsabilidades de los infractores podrán acreditarse mediante cualquier medio de prueba admisible en derecho, los que se apreciarán conforme a las reglas de la sana crítica.

RESUELVO:

I. SOLICITAR la información que se indica a continuación a la empresa Academia T SpA, con el objeto de determinar la procedencia de las circunstancias del artículo 40 de la LO-SMA:

a) Indicar si ha ejecutado medidas de mitigación directa, asociadas al cargo informado en la referida formulación de cargos. En caso afirmativo, acreditar fehacientemente la fecha de ejecución, los materiales utilizados y su efectividad para dar cumplimiento a los límites establecidos en el D.S. N° 38/2011. Al respecto, podrá acompañar copia de facturas y/o boletas en que conste la adquisición de materiales o pago de servicios, fichas técnicas de materiales comprados, fotografías fechadas y georreferenciadas, e informes de medición de ruidos realizados con posterioridad a la ejecución de las medidas.

b) Los Estados Financieros (a saber, Balance General, Estado de Resultados, Estado de Flujo de Efectivo) correspondientes al año 2016, o cualquier documentación que acredite los ingresos anuales para el año 2016. Del mismo modo deberá acompañar Formulario N°22, enviado al SII durante el año 2017 (año tributario 2016).

c) Los Estados Financieros (a saber, Balance General, Estado de Resultados, Estado de Flujo de Efectivo) correspondientes al año 2017, o cualquier documentación que acredite los ingresos anuales y mensuales para el año 2017. En caso de no contar con la información final asociada al año 2017, se podrá enviar la información procesada a la fecha de recibo de la presente resolución. Del mismo modo deberá acompañar Formulario N° 29, enviados al SII durante el año 2017, correspondiente a los meses enero a diciembre de 2017.

II. DETERMINAR, la siguiente forma, modo y plazo de entrega de la información requerida. La información solicitada deberá ser entregada por escrito y con una copia en soporte digital, en la oficina de partes de esta Superintendencia, ubicada en Teatinos N° 280, piso 8, comuna de Santiago. Adicionalmente, se deberá enviar un correo a daniela.ramos@sma.gob.cl y carmen.salinas@sma.gob.cl notificando la entrega de dichos documentos.

La información requerida deberá ser remitida directamente a esta Superintendencia, bajo la modalidad antes referida, dentro del **plazo de 4 días hábiles**, contado desde la notificación del presente requerimiento e instrucción.



III. **SEÑALAR**, que el titular deberá entregar sólo la información que ha sido expresamente solicitada y que la entrega de grandes volúmenes de información que no diga relación directa con lo solicitado podrá considerarse como una estrategia dilatoria en el presente procedimiento sancionatorio.

IV. **TÉNGASE PRESENTE** que, en el caso que sea procedente, para la determinación de la sanción aplicable, se considerará la Guía “Bases Metodológicas para la Determinación de Sanciones Ambientales”, versión 2017, disponible en la página de la Superintendencia del Medio Ambiente www.sma.gob.cl, la que desarrolla los criterios aplicables del artículo 40 de la LO-SMA. En esta ponderación se considerarán todos los antecedentes incorporados al expediente sancionatorio mediante la presente resolución, así como aquellos incorporados durante la etapa de instrucción.

V. **NOTIFICAR POR CARTA CERTIFICADA**, o por otro de los medios que establece el artículo 46 de la ley N° 19.880, al representante legal de Academia T SpA, domiciliado en Avenida Cristóbal Colón N° 6031, comuna de Las Condes, Región Metropolitana.

Asimismo, notificar por carta certificada, o por otro de los medios que establece el artículo 46 de la ley N° 19.880, a la Sra. Magdalena Alejandra Toro Stefanelli, domiciliada en Avenida Manquehue Sur N° 1041, departamento N° 34, comuna de Las Condes, Región Metropolitana y a la Sra. Orietta Stefanelli Santos, domiciliada en Avenida Manquehue Sur N° 1041, departamento N° 34, comuna de Las Condes, Región Metropolitana.



Daniela Paulina Ramos Fuentes

Fiscal Instructora de la División de Sanción y Cumplimiento
Superintendencia del Medio Ambiente

LCM/DRF/CSG

Carta Certificada:

- Sra. Claudia Andrea Páez Jiménez, Representante Legal de Academia T SpA. Avenida Cristóbal Colón N° 6031, comuna de las Condes, Región Metropolitana
- Srta. Magdalena Alejandra Toro Stefanelli. Avenida Manquehue Sur N° 1041, departamento N° 34, comuna de Las Condes, Región Metropolitana
- Sra. Orietta Stefanelli Santos. Avenida Manquehue Sur N° 1041, departamento N° 34, comuna de Las Condes, Región Metropolitana.

Rol D-044-2017.

INUTILIZADO